

ACUERDO Nro. 3 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación del Abog. Leonardo Debono en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 255 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, del Poder Judicial de Tucumán); y

CONSIDERANDO

I. El postulante impugna la evaluación de sus antecedentes de conformidad a lo dispuesto el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán.

Observa que no fueron considerados sus cargos de profesor adjunto de la materia Derecho Administrativo (optativa I) y de Derecho Público en la Universidad de San Pablo T y acompaña documentación.

Por otro lado reprocha la calificación en el rubro III.e. donde señala que se consignó el mínimo puntaje sin advertir su cargo de director de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado. Pondera que se trata del área más crítica e intensa de actividad jurídica y procesal de toda la administración pública de la Provincia y que le corresponde mayor puntaje al comparar su evaluación con las de otros postulantes con cargos similares o de menor jerarquía administrativa y de responsabilidad que el suyo. Acompaña copia del Decreto del Poder Ejecutivo por el que se lo designa como director judicial.

II.- Ingresando al análisis de las críticas que formula contra la evaluación de sus antecedentes personales, cabe destacar que solo pueden ser admitidas en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo, circunstancia que adelantamos no sucedió.

En efecto, la vía a la que referimos en el párrafo precedente reviste el carácter de “restrictiva” en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en aquella circunstancia en que resulte acreditada la arbitrariedad manifiesta y exista un vicio que torne la calificación ilegítima, ilegal, contraria a las reglas de la sana crítica.

En relación los reparos deducidos contra la calificación de su actividad docente, advertimos que los instrumentos por lo que pretende acreditarlos fueron acompañados en copias simples, razón que lleva a que no pueda ser valorada de acuerdo a los artículos 22 y 26 del RICAM y a los criterios inveterados aplicados a todos los concursantes en un pie de igualdad.

Asimismo las críticas a la evaluación del rubro III.e. no podrán tener cabida. Destacamos que de una relectura de sus antecedentes se advierte que su cargo de director fue calificado de acuerdo a la normativa interna de este Consejo. En efecto, se tuvo especial atención a la calidad, importancia y responsabilidades de las funciones así como la antigüedad, circunstancias que emanan del decreto del Poder Ejecutivo estudiado a efectos de asignar la puntuación.

Los motivos que esgrime relativos a la importancia de su desempeño sí fueron efectivamente tenidos en cuenta para evaluar su actividad, por lo que sus reparos solo traslucen una postura personal distinta a la asumida por este Consejo al tiempo de valorar su actividad profesional que dista de configurar arbitrariedad manifiesta.

No obstante lo expresado, se destaca que el pedido resulta abstracto al haber obtenido el máximo puntaje posible para el rubro III.

De ello se sigue que los reproches deducidos por el Abog. Debono no llegan a configurar la arbitrariedad requerida por el art. 43 del RICAM y sus críticas solo son apreciaciones subjetivas que no logran conmovir la calificación original.

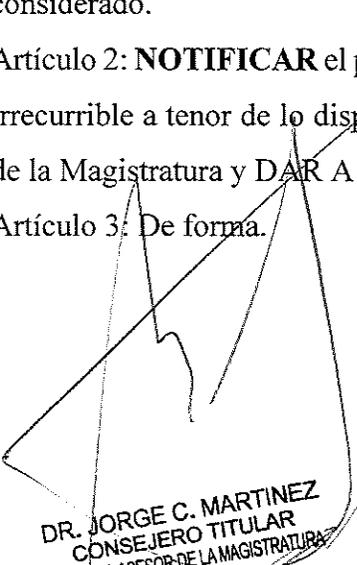
Por todo ello,

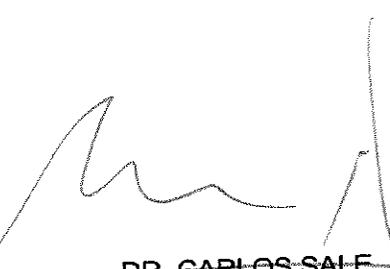
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por el Abog. Leonardo Debono en el concurso n° 255 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II del Poder Judicial de Tucumán) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página Web.

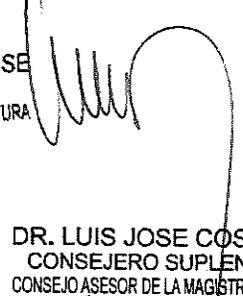
Artículo 3: De forma.

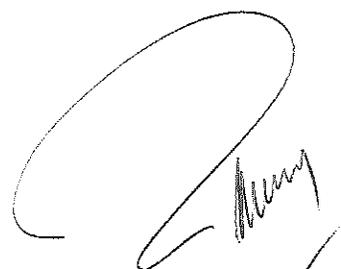

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE
